

ÓRDEN.

Aprobando el reglamento de Jueces auxiliares.

Exmó. Sr.—La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio con presencia de lo que expuso la comision de justicia, ha tenido á bien aprobar el reglamento de Jueces auxiliares en los términos que expresa la adjunta copia.

De orden de S. M. lo comunicamos á V. E. para el conocimiento de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 6 de Febrero de 1822.—José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario.—Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario.—José Maria Jáuregui, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Sobre el fomento de las Minas de Azogue.

Exmó. Sr.—Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con la solicitud del Comandante Subinspector de la caballería ligera de Mazatlán, sobre el fomento de las Minas de Azogue, se ha servido declarar que no pudien-

do S. M. verificarlo sino por medio de la Regencia, se le incite á que en la manera que le sea posible auxilie aquel importantísimo proyecto, y de orden de S. M. lo decimos á V. E. para la inteligencia de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 6 de Febrero de 1822.—José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario.—Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario.—José Maria Jáuregui, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Que previene se reserve á las Córtes la solicitud del Comandante Subinspector de Mazatlán, relativa á la division del Gobierno Político y á un proyecto de cotribucion por capitacion.

Exmó. Sr.—Habiendo dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con la solicitud del Comandante Subinspector de Mazatlán, relativa á la division del Gobierno Político y á un proyecto de contribucion por capitacion, se ha servido S. M. resolver se reserven ambos asuntos al proximo congreso en atencion á no estar hecha la division de partidas, y á las dificultades que se pulsan en la unica con-

tribucion, y por no admitir division provisional.

De orden de dicha Soberana Junta lo decimos á V. E. para la inteligencia de S. A.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 6 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José Maria Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Que trata de los efectos prohibidos de comercio extranjero.

Exmó. Sr. = Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con la solicitud de D. Francisco José de Aparicio, que con fecha 11 del pasado nos remitió V. E. para que se prohibiese al comercio extranjero introducir diferentes manufacturas, en que se ocupan muchas familias del Imperio, se ha servido declarar S. M. que en la formacion del arancel de comercio se tuvieron presentes las reflexiones de dicho D. Francisco Aparicio y otras para acordar los únicos efectos que por ahora deben subsistir prohibidos en su introduccion y que nada hay que obligue á variar dicha resolucion: que no obstante es apreciable el buen celo con que

Azogue, se ha servido declarar que no pudiese

el proponente manifiesta sus buenos decesos en favor de la Paria y que asi se le conteste.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para inteligencia de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 6 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José Maria Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Que habilita los Puertos de Guaimas y Mazatlán y previene el establecimiento de Aduanas en los mismos.

Exmó. Sr. = Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con la solicitud del Comandante Subinspector de la caballería ligera de Mazatlán, sobre la habilitacion de Puertos en las Provincias de Sonora y Sinaloa, se ha servido declarar: que habiendose aprobado el arancel general y mandado que rija en todos los Puertos habilitados por el último Decreto de las Cortes Españolas, lo quedarán Guaimas y Mazatlán, y á consecuencia cuidará la Regencia de que se pongan Aduanas si no las hay: lo que podrá entenderse provisionalmente interin el Con-

*

greso con conocimientos mas circunstanciados determina otra cosa.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para conocimiento de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 6 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José Maria Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Avisando á la Regencia haber decretado S. M. lo conveniente sobre los enviados que deben ir á las Cortes de Inglaterra, Roma y los Estados Unidos.

Exmò. Sr. = En 3 de Enero proximo pasado se sirvió la Soberana Junta provisional gubernativa decretar lo conveniente sobre los enviados, que con motivo de la Independencia de este Imperio, deben ir á las Cortes de Inglaterra, Roma y los Estados Unidos, y en sesion de este dia por ampliacion de dicha soberana resolucion ha tenido á bien mandar, que en atension á la que ha usado la republica de Chile con el Imperio mandándo al Brigadier D. Arturo Wavel, felicitándole por su Independencia se le corresponda del mismo modo.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para la inteligencia de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 7 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José Maria Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Para que la Regencia califique y resuelva lo conveniente á la solicitud de D. Domingo Algara, sobre que se le exima de pagar la cantidad que se le asignó de prestamo forzoso.

Exmò. Sr. = Habiendo dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio, con la representacion de D. Domingo Algara, sobre que se le exima de pagar la cantidad que se le asignó en el prestamo forzoso, se ha servido S. M. determinár pase esta instancia á la Regencia quien calificará y resolverá en el particular lo conveniente.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para el conocimiento de S. A. y fines indicados.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 7 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José Maria Jáuregui Vo-

cal Secretario. = Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Acusando el recibo de la nota oficial de seis del presente, relativa á instruir del estado de los fondos nacionales.

Exmô. Sr. = Con la nota oficial de V. E. de 6 del presente relativa á instruir del estado de los fondos nacionales para saber el caudal con que se cuenta para las atenciones del servicio, hemos recibido los documentos que en ella se espresan, y de orden de la Soberana Junta acusámos á V. E. el recibo de la expresada nota y documentos que le pertenecen.

Dios guarde á V. A. muchos años. México 8 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José Maria Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN,

Por la que se declara no haber lugar á la solicitud de la Diputacion Provincial de Puebla, sobre que, con el derecho de averia cobrado en

Veracruz se suplan los gastos de viages y dietas de sus Diputados.

Exmô. Sr. = Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio con la solicitud de la Diputacion Provincial de Puebla sobre que con el derecho de averia cobrado en Veracruz y que dice ser perteneciente al Consulado de aquella Ciudad, se suplan con calidad de reintegro los gastos de viage y dietas de sus Diputados á las proximas Córtes por no haber fondos de Provincia, se ha servido S. M. resolver no ha lugar á lo que pide la referida Diputacion, respecto á que ni son fondos públicos disponibles los que asigna, ni se sabe que derecho pueda tener á ellos mientras no absuelva el Consulado las preguntas que sobre el particular se le tienen hechas.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para el conocimiento de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 8 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José Maria Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Que previene no se haga novedad en razon del restablecimiento del Convento de Belemitas y restitution del Hospital de S. Miguel en Guadalajara y otros puntos.

Exmò. Sr. = Habiendo dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con la nota oficial de V. E. de 29 de Noviembre último á que se sirvió acompañar la consulta del Gefe político de Guadalajara, en que se incluye oficio de aquel Ayuntamiento y dictamen de la Diputacion Provincial, sobre el regreso de los Padres Belemitas á su Convento y administracion de su Hospital, S. M. se ha servido mandar que no se haga novedad en Guadalajara en razon del restablecimiento de dicho Convento y de la restitucion del Hospital de S. Miguel, hasta que el proximo Congreso Soberano resuelva lo que estime oportuno; y que por la Regencia se prevenga al Gefe político, á la Diputacion Provincial y Ayuntamiento de dicha Ciudad cumplan con lo que previenen la Constitucion y artículos respectivos de sus instrucciones sobre Hospitales, para que los enfermos esten bien asistidos y haya la debida economia de gastos.

De orden de dicha Soberana Junta lo

decimos á V. E. para que entendiéndolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 8 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José María Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de justicia y negocios eclesiásticos.

ÓRDEN.

Providencias sobre ciertos empleados que fueron electos para cargos municipales en Zacatecas.

Exmò. Sr. = Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio, con la representacion del Intendente Gefe político de Zacatecas D. José Montér, sobre nulidad de ciertas elecciones de oficios de Ayuntamientos y otros incidentes, con los testimonios á que se refiere; se ha servido S. M. determinar, que supuesta la declaracion del Gefe político superior de Zacatecas, y ser propio de su autoridad el hacerla conforme á lo prevenido por el artículo 23 del reglamento de Gefes políticos debe sostenerse; pero notificándose previamente á D. Felix Miranda, D. Vicente Flores y D. Mariano Hoyos, que en el

acto de la diligencia, elijan, ó servir sus destinos ó ser Regidores; que si adoptasen el continuar en sus empleos, se reúna la Junta de Electores de partido, y nombre los cinco; y si eligen seguir de Regidores, nombren solamente dos para reemplazar á D. Manuel Aranda y D. Vicente Barraza uno de los síndicos, lo que ejecute precisamente; que al continuarle la Regencia al Gefe político la orden respectiva, le haga entender asimismo, no ha sido del agrado de S. M. la conducta que observó con la Junta, ni el capricho tenáz con que ésta ha procedido sosteniendo facultades que no le competen, cuando ambos debieron tener presente, que la armonia en semejantes casos, es lo que mas importa á la felicidad pública.

De orden de la Soberana Junta lo comunicámos á V. E. para el conocimiento de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 11 de Febrero de 1822.—José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario.—Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario.—José María Jáuregui, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de relaciones.

ÓRDEN.

Señala la fecha desde que debe contarse en cada lugar la emancipacion del gobierno español, y prescribe lo que debe hacerse con las pagas anteriores á esa fecha que se deben á los empleados civiles y militares.

Exmò. Sr.—Habiendo dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa, con la consulta del Intendente de Ejército que V. E. se sirvió insertar en nota de 6 del corriente, relativa á la fecha desde que debe considerarse la emancipacion del Imperio en cada Provincia, y si las pagas que se deban á empleados y militares adeudadas antes de esta época han de ser comprendidas en las cantidades de deudas atrasadas, ha tenido á bien resolver S. M. en cuanto á lo primero, que se esté á lo declarado por el Sr. Generalísimo, conviene á saber: que dicha fecha se entienda desde que se juró la Independencia en la Capital de cada Provincia: y en cuanto á lo segundo, que si están comprendidas en las deudas atrasadas las pagas de oficiales y empleados.

De orden de la Soberana Junta lo decimos á V. E. para conocimiento de la Regencia y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 11 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = José María Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

ÓRDEN.

Providencias relativas á la Academia de San Carlos.

Exmó. Sr. = Hemos dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con la nota oficial de V. E. de 21 del próximo pasado, relativo al estado de decadencia en que se halla el importante y útil establecimiento de la Academia de San Carlos de esta Corte, y habiendo tomado el asunto en la consideracion que se merece, se ha servido S. M. resolver, lo primero: que para el pago de lo que la hacienda pública adeuda á la Academia, puede la Regencia usar del producto de las pensiones que han reportado las Mitras del Imperio, y estime mas proporcionadas y análogas al indicado objeto. Lo segundo: que se reserve al próximo Congreso nacional el dictar las providencias que estime convenientes para proporcionar á la Academia su competente y segura dotacion. Lo tercero: que la Regencia cuide de que

entretanto, se recauden todas las pensiones asignadas á las Mitras del Imperio: y finalmente, que de este ramo se lleve la cuenta y razon correspondiente, y tambien de la parte de que no se habia dispuesto, y á que haya hueco en las Mitras para las pensiones que pueden todavia sufrir.

De órden de la Soberana Junta lo decimos á V. E. para que entendiéndolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 13 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = José María Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de relaciones.

ÓRDEN.

Aprobacion provisional de los estatutos de la sociedad Mexicana de Amigos del País.

Exmó. Sr. = La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio, habiendo tomado en consideracion los estatutos de la sociedad Mexicana de Amigos del País, se ha servido aprobarlos como propuso el Serenísimo Sr. Almirante, mandando se exprese á S. A. promovedor de tan útil proyecto, lo muy grato que ha sido á S. M. y que la sociedad puede gober-

narse por dichos estatutos, reservándose para el próximo Congreso la discusión en particular de los artículos que comprenden, y su aprobación individual si se considera necesaria.

De orden de dicha Soberana Junta lo decimos á V. E. para que por conducto de la Regencia se comunique al Serenísimo Sr. su Presidente para su inteligencia y satisfacción, devolviéndole los mencionados estatutos.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 13 de Febrero de 1822.—José Ignacio García Illueca, Vocal Secretario.—Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario.—José María Jáuregui, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de relaciones.

DECRETO XXXV.

Se prescriben los granos de feble que se permiten en la moneda de plata.

La Soberana Junta provisional gubernativa, que desde los primeros momentos de su instalación tomó en consideración el deplorable y decadente estado de la Minería, y la urgencia de proporcionar á este ramo los medios de su resorte para contribuir á su mayor prosperidad, de la cual depende la del Imperio, habiéndose impuesto detenidamente en la exposición que le hizo la Regencia á consecuencia de la resolución tomada en 22 de Noviembre último,

y del dictámen que extendió en tan grave materia la comisión de Minería, en uso de sus facultades, y de conformidad con lo prevenido en el art. 11 del cap. 11 de su reglamento, ha venido en decretar y decreta.

„Solo se permitirán ocho y medio granos de feble en la moneda de plata en lugar de los diez y ocho que hoy se toleran.“

Tendrálo entendido la Regencia &c. México 13 de Febrero de 1822.

DECRETO XXXVI.

Se manda recibir la moneda de Zacatecas de 1821.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio, en atención á las ventajas que ofrece al público el libre curso de la moneda de Zacatecas, se ha servido decretar y decreta.

Lo primero: que la Regencia del Imperio haga se publique por bando haberse asegurado, por un examen directo hecho por peritos imparciales y con la mayor exactitud, de que la moneda fabricada en la nueva casa de Zacatecas en el año de 1821, tiene todas las cualidades de ley, peso y estampa que previene la ordenanza.

Lo segundo: que en consecuencia de es-